

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 006
SERIE 2002-2003**

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA JS-067, SERIE 2001-2002 QUE AUTORIZA A REALIZAR CON CARACTER EXPERIMENTAL CAMBIOS EN LA DIRECCIÓN EN EL TRANSITO DE LA CALLE ZUMBADOR ESQUINA ZAIDA DE LA URBANIZACIÓN COUNTRY CLUB EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE DISPONER QUE SERA LA CALLE ZUMBADOR ESQUINA BUZARDO Y NO ESQUINA ZAIDA EL LUGAR DONDE SE UBICARA LA VALLA A LA CUAL SE HACE REFERENCIA EN LA MENCIONADA ORDEN.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva JS-067, Serie 2001-2002 se autorizó a cerrar, mediante el establecimiento de vallas removibles y con carácter experimental, la calle Zumbador esquina Zaida en la 1era. Sección de la Urbanización Country Club del Municipio de San Juan entre los horarios de siete de la noche (7:00p.m.) y seis de la mañana (6:00 a.m.) los siete días de la semana;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo recomienda que sea la calle Zumbador esquina Buzardo y no esquina Zaida el lugar donde se ubique la valla a la cual se hace referencia en la mencionada orden.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 7-1 (B) (5) de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Director del Departamento de Urbanismo a cerrar, mediante el

establecimiento de vallas removibles y con carácter experimental, la calle Zumbador esquina Buzardo en la 1era. Sección de la Urbanización Country Club del Municipio de San Juan entre los horarios de siete de la noche (7:00p.m.) y seis de la mañana (6:00 a.m.) los siete días de la semana.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Orden Ejecutiva JS-067, Serie 2001-2002 quedan en completa efectividad, excepto el momento de vigencia que será el de la presente Orden.

TERCERO: Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la misma fecha.

QUINTO: Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de julio de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE